



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 421/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 421/16

Sucre, 12 de octubre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 12 de octubre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota C.D.E.P.L.F.G.A. CITE INT. No. 035/16 de 11 de octubre de 2016, presentada por la CONCEJAL: Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, solicitando al Pleno del Ente Deliberante, AMPLIACIÓN DE PLAZO por el lapso de 10 días, en el trámite con Registro CDE1-31, que hace a la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. No. 030/2016, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 36/2014 "AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES CANDIA VDA. DE OVANDO", con la finalidad de solicitar mayor complementación de documentos al Ejecutivo Municipal y Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros de Chuquisaca, referente a la especialidad de hidrosanitario, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el H. Concejo Municipal, ha determinado RECHAZAR la referida solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, considerando que el trámite se encuentra radicado en el Pleno del H. Concejo Municipal, desde el 07 de octubre de 2016, según el cargo de recepción, en este caso, la única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un Proyecto es el Plenario, conforme lo establece el art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre: El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de 10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción del trámite en la Comisión. Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente. (De la norma citada, se infiere, que las comisiones están facultadas para solicitar la ampliación de plazo, de los contratos y convenios, cuando el trámite se encuentre radicado en las comisiones, con la finalidad de obtener información adicional).

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo (Facultad Privativa): Ningún Proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un Proyecto es el Plenario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 421/16

Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

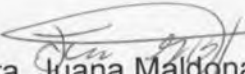
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

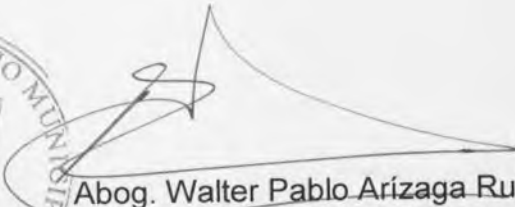
Artículo 1º.- RECHAZAR la Ampliación del Plazo, solicitada por la CONCEJAL: Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en el trámite de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. No. 030/2016, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA MERCEDES CANDIA VDA. DE OVANDO", tomando en cuenta que el trámite se encontraba radicado en el Pleno del H. Concejo Municipal, desde el 07 de octubre de 2016, en este caso, la única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un Proyecto es el Plenario, conforme lo establece el art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo y no así la referida Comisión, por haber emitido el informe con anterioridad.

Artículo 2º.- La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.)
H.C.M.S.